

RESOLUCIÓN 085-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley.”*

Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años”;

- Que** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*
- Que** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar [...] resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2016, mediante Resolución 091-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 774, de 13 de junio de 2016, resolvió: *“SUPRIMIR LOS JUZGADOS VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 8 de junio de 2016, mediante Resolución 104-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 774, de 13 de junio de 2016, resolvió: *“DE LA AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 091-2016, DE 16 DE MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “SUPRIMIR LOS JUZGADOS VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA”.”*, y su Fe de Erratas de 6 de julio de 2016;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 13 de abril de 2017, mediante Resolución 049-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1003, de 12 de mayo de 2017, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE MEDIDAS*

DE PROTECCIÓN Y DESESTIMACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;

- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designa a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional, será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorando CJ-DG-2019-3034 de 29 de mayo de 2019 suscritos por el Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNGP-2019-2206-M, de 14 de mayo de 2019; por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; CJ-DNDMCSJ-2019-0038-MC, de 23 de mayo de 2019; por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, CJ-DNJ-2019-0580-M, de 27 de mayo de 2019, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el proyecto de resolución e informes técnicos para la supresión de la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DESESTIMACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Suprimir la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Los jueces penales de la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en ejercicio de sus competencias, seguirán sustanciando las causas que se encuentran en su conocimiento y las pendientes de sorteo en ventanilla hasta su resolución, en el plazo máximo de 18 meses contados a partir de la vigencia de este instrumento.

Las nuevas causas de medidas de protección y desestimaciones que ingresen a partir de la vigencia de la presente resolución, serán conocidas y resueltas por los jueces de las Unidades Judiciales Penales que por sorteo les corresponda.

Artículo 3.- Una vez cumplido lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, los servidores judiciales que actualmente laboran en la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha suprimida, pasarán a formar parte de las Unidades Judiciales que, de

conformidad a la necesidad institucional se requiera, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, realizará las acciones necesarias para efectuar el cierre de la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense las siguientes resoluciones:

1. La Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 104-2016, de 8 de junio de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 774, de 13 de junio de 2016; y, su Fe de Erratas de 6 de julio de 2016.
2. La Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 049-2017, de 13 de abril de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1003, de 12 de mayo de 2017, mediante la cual se resolvió crear la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

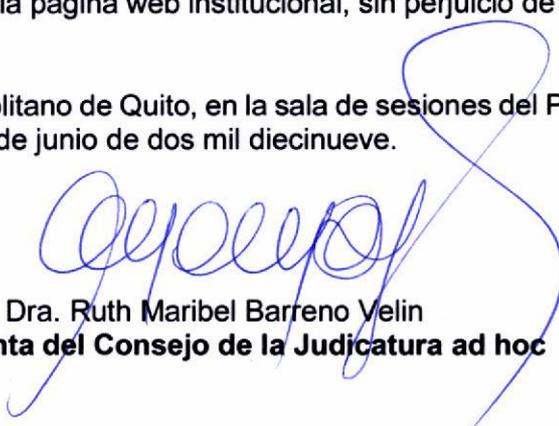
Así también deróguense todas las resoluciones y demás normativa interna que se oponga al contenido de la presente resolución

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Gestión Procesal; la Secretaría General; la Escuela de la Función Judicial; y, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia en el término de cinco días contados a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de junio de dos mil diecinueve.



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Presidenta del Consejo de la Judicatura ad hoc

Patricia Esquetini
Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura

Fausto Roberto Murillo Fierro
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Juan José Morillo Velasco
Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución el cuatro de junio de dos mil diecinueve. *φ*

María Auxiliadora Zamora Barberán
Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General